

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-6573 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Planeamiento del término municipal de Camaleño para delimitación de suelo urbano en los núcleos de Las Ilces y Treviño.*

Con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del proyecto de delimitación del suelo urbano en los núcleos de Las Ilces y Treviño en el término municipal de Camaleño junto con el documento ambiental correspondiente, proponiendo la delimitación de suelo urbano de los núcleos Las Ilces y Treviño, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño tiene como objetivo primordial que todos los núcleos de población del término municipal tengan el mismo reconocimiento legal en cuanto a derechos y deberes urbanísticos, los cuales deberían quedar recogidos para todos los asentamientos en los instrumentos de planeamiento que establece la normativa.

En Camaleño se encuentra vigente una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano del año 1992 en la que se quedaron excluidos los núcleos de Las Ilces y Treviño. Esto constituye una traba para desarrollar instalaciones propias de los entornos urbanos y favorece el abandono de los usos agrarios, artesanales y turísticos del ámbito rural donde se enclavan estos pueblos. Para ello, la Modificación Puntual presentada propone de la delimitación gráfica de suelo urbano de los núcleos de Las Ilces y Treviño.

La Modificación pretende incluir en el planeamiento vigente las delimitaciones de suelo urbano de los dos núcleos señalados, en igualdad con el resto de las poblaciones y de acuerdo con la legislación urbanística autonómica, para que el Ayuntamiento pueda atender a las demandas de solicitud de licencias de rehabilitación, restauración, reforma, reestructuración, conservación y mantenimiento de la edificación actual, así como aquellas de nueva ocupación, lo cual permitirá conservar el patrimonio edificado de valor etnográfico y dotar de condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad a las construcciones, así como mejorar servicios básicos e infraestructuras de estas áreas de casco urbano tradicional. De esta manera, se pretende normalizar el uso residencial y de actividades propias del suelo urbano, favoreciendo su integración en los sectores productivos primario y terciario que caracterizan a la comarca.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Camaleño, se inicia el 17 de febrero de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística corres-

CVE-2020-6573

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

pendiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de febrero de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Promotor de la modificación. El promotor es el Ayuntamiento de Camaleño.

Objeto El objeto constituye la propuesta de delimitación gráfica de suelo urbano de Camaleño que incluye a los núcleos de Las Ilces y Treviño.

Planeamiento vigente y antecedentes. El Ayuntamiento de Camaleño cuenta con una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano del año 1992 y tiene como referentes urbanísticos las Normas Urbanísticas Regionales y la Ley de Cantabria 2/2001. Se Indica que la revisión del planeamiento está pendiente de realizar, contando con un documento inicial de PGOU del año 2014.

Emplazamiento. La modificación que se plantea se ciñe únicamente a los dos núcleos de Las Ilces y de Treviño cuya clasificación en el planeamiento actualmente es de Suelo Rústico Especialmente Protegido al quedar excluidos de la clasificación de suelo urbano del planeamiento de 1992. Las Ilces es un núcleo de reducido tamaño que presenta una morfología agrupada con huecos abiertos de espacio libre comunitario y limitado al este por un torrente, mientras al sur lo cierra la carretera autonómica CA-185, a la cual enlaza con dos viales por los extremos oriental y occidental del pueblo. Treviño está formado por edificaciones aisladas de estructura alineada a vial, asentado sobre una loma a la que se accede desde la CA-185 por un vial municipal desde el este, al igual que el resto de redes de servicios.

Redes e infraestructuras. Desde el norte, Las Ilces se conecta a la red eléctrica y cuenta con alumbrado público. El abastecimiento de agua de Camaleño se articula por el Plan Director de Abastecimiento en Alta de Cantabria que satisface las demandas de agua para usos urbanos en la región. Treviño capta aguas del río Deva y se tratan en la ETAP de Areños. Ilces se abastece a través de un depósito de agua propio de gestión municipal con capacidad para 10 m³ que abastece a 17 habitantes.

Finalidad, contenido y alcance de la modificación puntual. La finalidad es determinar el régimen jurídico del suelo urbano aplicable a los núcleos de Las Ilces y Treviño. Contiene la delimitación de suelo urbano de acuerdo con la realidad física de estos dos núcleos de población singularizados. La modificación supondría un incremento de suelo urbano en el municipio del 3.3%, en detrimento del suelo rústico de especial protección con superficie de 12.286 m² y 15.987 m² respectivamente.

Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento. Se indica que no se dan los supuestos de revisión referidos en el artículo 82 ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación, ni afecta al modelo territorial o a la estructura general del planeamiento.

Justificación de la necesidad y oportunidad de la modificación. Se entiende desde la corporación municipal la necesidad de eliminar obstáculos urbanísticos y legales que impidan el desarrollo de los derechos de la población de los dos núcleos. Se considera una adaptación a la normativa autonómica territorial más reciente que iguala en derechos y deberes con el resto de los núcleos del municipio.

Efectos sobre el planeamiento. La delimitación del suelo urbano no implica cambios en la estructura urbana de los núcleos restantes, ni alteración de las condiciones de aprovechamiento de

CVE-2020-6573

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

las parcelas ya fijadas por la normativa autonómica ni la implantación de nuevas redes públicas de servicios e infraestructuras.

Tramitación ambiental. Indica el trámite de las modificaciones puntuales de planeamiento teniendo en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Anexo. Se incorpora un anexo cartográfico que incluye un mapa de localización, plano catastrales de Las Ilces y de Treviño, redes de infraestructuras, planeamiento vigente de ambos núcleos y propuesta de delimitación de suelo urbano.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la planificación. Los objetivos de la modificación son los mencionados en el apartado 2. Objetivos de la modificación.

Alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas. La finalidad es la determinación del régimen jurídico del suelo urbano aplicable a los núcleos de Las Ilces y Treviño en igualdad de condiciones con el resto de asentamientos del Ayuntamiento de Camaleño. Se propone la delimitación de suelo urbano de acuerdo con la realidad física de estos dos núcleos de población singularizados. Se presenta la alternativa cero que se basa en conservar las determinaciones del planeamiento vigente, manteniendo la clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección. Esto implica que a los propietarios del suelo les queda prohibido realizar divisiones, segregaciones o fraccionamientos de terrenos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la ley. La alternativa 1 se refiere a la modificación propuesta, donde se propone la delimitación de suelo urbano para los dos núcleos, rigiéndose dichos suelos por las determinaciones y el régimen jurídico del suelo urbano, teniendo los propietarios derecho a edificar en ellos conforme a las condiciones y requisitos que en cada caso establezcan las Normas Urbanísticas Regionales.

Desarrollo previsible del Plan. La incorporación de la delimitación de suelo urbano no implica cambios en la estructura urbana de los núcleos rurales restantes, ni alteración de las condiciones de aprovechamiento de las parcelas ya fijadas por la norma autonómica, y tampoco requiere la implantación de nuevas redes públicas de servicios e infraestructuras. Las nuevas actuaciones, en lo referente al impacto paisajístico, deben cumplir los mismos requerimientos ambientales que se exigen en la actualidad por la normativa de aplicación en la materia. La modificación no altera estructuralmente la morfología de los asentamientos urbanos y rurales, no cambia los procesos de ocupación de suelo, ni varía la movilidad o introduce nuevos procesos productivos, por lo que se constituye una modificación mínima.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Se indica que ambos núcleos se encuentran sobre materiales del carbonífero, areniscas, lutitas y conglomerados, en un territorio que presenta formas kársticas. Las Ilces se asienta en una ladera abrupta de fuerte pendiente y Treviño sobre una loma de orientación septentrional donde la pendiente es suave ganando inclinación progresivamente hacia el sur hasta alcanzar el 30% de pendiente. Se identifican procesos de génesis gravitacional asociados a movimientos de ladera y de génesis fluvial y escorrentía superficial asociados a la erosión y acarreamiento. Las Ilces se encuentra a 30 metros del río Deva y Treviño a 300 metros. Se hace así mismo, una descripción del clima. Los dos núcleos ocupan cambisoles dísticos con profundidad media, con una capacidad agrológica baja por limitación por facies química ácida. La vegetación ha sido adaptada a la función agroganadera, por lo que los espacios están dedicados a huertos y prados, poco desarrollados en el caso de Las Ilces debido a la potente orografía. Se aporta una relación de la fauna que se puede encontrar, señalando que los dos núcleos están afectados por el área importante para las aves IBA nº 20 Picos de Europa y en el Plan de Recuperación del Oso Pardo en Cantabria, Reserva Regional de caza Saja. Se estudia la conectividad ambiental indicando que la única barrera a tener en cuenta por su intensidad de tráfico es la CA-185. En el apartado de riesgos ambientales se deja constancia de que en el fondo de los valles de Camaleño se encuentran formaciones de derrubios de laderas de acusada pendiente con deslizamientos superficiales. Las Ilces se sitúa en una comarca donde el índice de riesgo de incendio forestal es alto y muy alto en el oeste del pueblo. Treviño presenta niveles moderados y nulos. Se indica que, en noreste de Las Ilces, fuera del ámbito de la modificación puntual, se recoge una zona de movimiento de ladera asociado a los

CVE-2020-6573

coluviones y derrubios, con nivel de atención bajo. Y Treviño presenta procesos gravitacionales de deslizamiento traslacional complejo y/o compuesto de nivel de atención moderado. Al este de las Ilces, existe un curso de agua encajado de la Riega de Capdevilla considerado por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico como una cuenca torrencial susceptible de fenómenos de transporte de masa con cono de derrubios sobre la CA-185. Se presenta la zonificación acústica y lumínica de ambos núcleos, así como una descripción del paisaje. Se hace referencia a los elementos más destacados del Patrimonio.

Efectos ambientales previsibles. Se realiza una lista de acciones susceptibles de producir impactos por la delimitación de suelo urbano para ambas alternativas propuestas, preparando una matriz reducida de impactos para la identificación de interacciones entre las acciones derivadas de la modificación y los distintos elementos del medio, procediendo posteriormente a la evaluación de los impactos identificados. Se indica que la modificación no altera estructuralmente la morfología de los asentamientos urbanos y rurales, no cambia los procesos de ocupación de suelo, ni varía la movilidad o introduce nuevos procesos productivos, por lo que se constituye una modificación mínima. Respecto al suelo, se considera que no provocarán alteraciones de envergadura de erosión, sedimentación, inestabilidad, cambios morfológicos o vibraciones, ni alteración orográfica o geomorfológica. Se trata de espacios de reducidas dimensiones con bajo potencial productivo. La alteración de la hidrología es mínima, con riesgo bajo por impermeabilización de suelo que varía la escorrentía natural en las zonas a pavimentar y ocupar por la edificación para ambas alternativas. El impacto sobre la atmósfera en cuanto a variaciones en la composición del aire o emisión de ruidos será de muy baja significancia. La alteración lumínica se valora de mínima incidencia al existir alumbrado público. Respecto a la vegetación, la alternativa uno provocará una alteración mayor por haber mayor espacio afectado por posibles actuaciones, aunque al no requerirse la retirada de ejemplares de porte arbóreo, se valora como un impacto poco significativo. La actuación no induce a la destrucción de hábitats ni cambios en las condiciones del medio. No se interactúa con espacios naturales protegidos ni se afecta a zonas sensibles de valor ambiental. Respecto al paisaje, la alternativa 1 prevé alguna construcción, pero le será de aplicación las mismas consideraciones de adaptación e integración al fondo escénico de núcleo tradicional que en la alternativo cero. En el aspecto socioeconómico se prevé una interacción positiva que proviene de la actividad económica que se genera a través del proceso urbanizador, así como ayudará a afrontar la crisis demográfica de pérdida de población, por lo que la alternativa uno adquiere signo positivo. Ambas alternativas están afectadas por procesos geofísicos asociados al movimiento de ladera, pero no supone una imposibilidad reconocida a la modificación pretendida. No se producirá afección negativa al patrimonio cultural, pero la alternativa 1 favorece la conservación del patrimonio edificado de valor etnográfico, que actualmente presenta signos claros de declive por abandono de los usos tradicionales y riesgo de ruina, permitiéndose bajo la normativa de las NUR la tramitación de licencias de rehabilitación, restauración, reforma, reestructuración, conservación y mantenimiento de la edificación actual. Concluye indicando que la Modificación Puntual produciría un impacto compatible en ambas alternativas siendo muy similares desde el punto de vista medioambiental, ambas alternativas.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. No tiene incidencia en los instrumentos de planificación territorial ni sectorial.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. La Modificación Puntual se someterá según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a la evaluación ambiental estratégica simplificada porque se encuentra en los supuestos contemplados para ello.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. La alternativa elegida trata de corregir el error de la vigente delimitación gráfica de suelo urbano de 1992, incorporando los dos núcleos al actual planeamiento.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Propone medidas a desarrollar en la fase de ejecución y a desarrollar en fase de funcionamiento y medidas específicas para evitar los factores de emisión de GEI's que influyen sobre el cambio climático.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. El seguimiento consistirá en asegurar la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la declaración ambiental estratégica sobre el planeamiento vigente de Camaleño, junto a la delimitación gráfica del suelo urbano de Las Ilces y Treviño.

Anexo. Se incorpora un anexo cartográfico que incluye un mapa de localización, y los correspondientes a la propuesta de delimitación de suelo urbano de ambos núcleos.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestacion recibida el 04/06/2020).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestacion recibida el 17/04/2020).
- Instituto Geológico y Minero de España (contestacion recibida el 19/08/2020).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas (contestacion recibida el 09/03/2020).
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (contestaciones recibidas el 04/03/2020 y el 21/08/2020).
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (contestacion recibida el 27/04/2020).
- Subdirección General de Medio Natural (contestacion recibida el 30/04/2020).
- Subdirección General de Control Ambiental (sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural (sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).
- Dirección General de Vivienda (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que se indica que, por la ubicación y naturaleza de la modificación, la actuación propuesta afecta a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el proceso de la evaluación ambiental. Teniendo en cuenta que la mayor parte de los terrenos cuya clasificación pasa de rústico a urbano ya cuentan con las características y servicios del suelo urbano, se considera poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producen en la actualidad. Indica que ambos núcleos se encuentran dentro de una zona de alto valor ambiental muy próximos al Parque Nacional y a lugares de la Red Natura 2000, por lo que sugiere que, si se determina realizar la evaluación ambiental ordinaria, en estudio ambiental estratégico tenga en cuenta los potenciales efectos ambientales derivados del desarrollo de los suelos que pasan a ser urbanos y no están edificados aún.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Realiza un análisis de las afecciones de la modificación en cuanto al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, usos permitidos en el dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, así como afecciones por inundabilidad. El núcleo de Las Ilces se encuentra situado parcialmente en la zona de policía de la margen derecha de La Riega Caldevilla, a

CVE-2020-6573

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

unos 6 metros del cauce. Además, la franja de terreno Sur del núcleo se encuentra en la zona de policía de la margen izquierda del río Deva.

Se indica que la alteración de la hidrografía superficial es mínima, con riesgo bajo por impermeabilización del suelo que varíe la escorrentía natural en las zonas a pavimentar y ocupar por la edificación, y tampoco se contempla contaminación química de aguas subterráneas salvo el riesgo asociado a la fase de ejecución por la utilización de maquinaria con hidrocarburos durante las obras. En el apartado de conclusiones se formulan las siguientes observaciones:

— El documento de modificación deberá incluir la aclaración de la procedencia de los recursos hídricos de los que se abastece el depósito que da servicio al núcleo de Las Ilces, señalando, en su caso, la concesión o derecho de aguas otorgado al ayuntamiento por este organismo de Cuenca.

- La zona este del núcleo de Las Ilces se encuentra afectada por la zona de actividad torrencial que se representa en los esquemas cartográficos adjuntos a este informe, por lo que los terrenos afectados por dicho riesgo deberán, bien excluirse de la delimitación de suelo urbano, bien prohibirse la materialización de edificaciones en los mismos.

Al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en los mismos, se da traslado de dichos datos para su incorporación al documento de modificación (artículo 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

- En todo caso, para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas (artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Instituto Geológico y Minero de España.

Indica que, una vez consultado el Inventario Español de Lugares de Patrimonio Geológico, no consta que en el ámbito de aplicación del Plan existan Lugares de Interés Geológico.

Aunque el DAE ha identificado adecuadamente la existencia de inestabilidades y la necesidad de prestarles adecuada atención, no considera que los movimientos de tierras puedan provocar interacciones significativas negativas. A este respecto, el informe señala que los movimientos de tierras son siempre labores delicadas que, incluso en condiciones idóneas, requieren una adecuada planificación y medidas preventivas para evitar desprendimientos y deslizamientos, por lo que deberá quedar reflejado en la matriz simplificada de impactos que los movimientos de tierras podrían tener una interacción significativa negativa.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

Indica que los aspectos de la Modificación Puntual no afectan al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Públicas, careciendo inicialmente de repercusión en el estudio ambiental estratégico. No obstante, afecta a la zona de influencia de la carretera autonómica CA-185 Potes-Fuente Dé, siendo preceptiva la emisión de informe sectorial en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Obras Públicas.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

En el primer informe, se indica que, dado el carácter reglado de la Modificación, se considera que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El segundo informe se emite, exclusivamente en relación con la condición de suelo urbano de las parcelas incluidas en las delimitaciones propuestas por la Modificación Puntual. Se hace una exposición de los criterios para la clasificación del suelo urbano de acuerdo con la legislación que lo regula, así como con los criterios que se han ido estableciendo a este respecto en base a la jurisprudencia.

Posteriormente se analiza la clasificación urbanística propuesta en la Modificación Puntual, realizando las siguientes observaciones para cada uno de ellos:

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

- Respecto a Las Ilces, la delimitación propuesta trata de recoger todas las edificaciones existentes, ajustándose a las parcelas catastrales, incluyendo los intersticios vacantes de la trama urbana presente, favoreciendo la colmatación del núcleo y evitando la dispersión mediante parcelas de borde. Únicamente se han incluido dos parcelas periféricas al noroeste del núcleo y 3 parcelas situadas al sureste. Existe una malla reconocida en torno al viario público que conecta el pueblo en todas sus direcciones. Se constata la existencia de las redes básicas que recogen las normas urbanísticas aplicables. Se considera que la delimitación de suelo urbano es correcta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95.2 y lo señalado en el apartado 95.1.d de la ley 2/2001, a excepción de las parcelas de borde situadas en el sureste del núcleo, que cuentan con una pendiente pronunciada y, algunas de ellas, sin acceso rodado, constituyéndose como espacios de expansión, por lo que se deberán excluir las 3 parcelas de la delimitación del suelo urbano, ajustando la delimitación al caserío existente.

- La delimitación propuesta en el núcleo de Treviño trata de recoger todas las edificaciones existentes ajustándose a las parcelas catastrales. Se incluyen 4 parcelas intermedias vacantes en la delimitación propuesta, uniendo así las dos edificaciones situadas al norte con el resto situadas al sur, dónde se encuentra la Casa de los Condes de la Cortina. Se trata de una pequeña agrupación de viviendas articulada en torno a un vial municipal que cuenta con los servicios urbanísticos necesarios. Atendiendo a los condicionantes que presentan las parcelas intermedias, y en aras de preservar el núcleo tradicional de desarrollos que desvirtúen las características tipológicas del núcleo, se debe reconocer la existencia del asentamiento discontinuo conformado por las edificaciones al sur y las edificaciones al norte, excluyendo la parcela periférica vacante situada al norte, así como las parcelas intermedias vacantes.

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje.

Indica que el municipio de Camaleño se encuentra afectado por las Normas Urbanísticas Regionales, cuyas determinaciones son de aplicación al carecer de planeamiento urbanístico municipal. Dado el carácter de la modificación, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

Subdirección General de Medio Natural.

Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente sensibles a actuaciones de desarrollo urbanístico, deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada, evitando la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. En principio, la nueva delimitación urbana excluye la ribera y el soto fluvial del cauce Riega de Caldevilla en las Ilces, por lo que la Modificación Puntual no interferiría con este ecosistema ripario y el corredor faunístico que constituye.

Dado que la carretera actual separa el núcleo de las Ilces de los espacios naturales de gran sensibilidad ambiental que se encuentran al sur, no se considera que la propuesta de suelo urbano en un ámbito localizado y ya afectado por las actividades y desarrollos de los núcleos rurales existentes, pueda producir una afección significativa sobre la integridad de estos espacios protegidos.

Tampoco es previsible que el cambio de clasificación propuesta, en un ámbito reducido y ajustado a los núcleos de población existente, constituya un impacto significativo al hábitat del oso pardo.

La actuación solicitada es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, siempre y cuando se cumplan las condiciones.

Informa la Modificación favorablemente con el cumplimiento estricto de las medidas definidas en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones:

Deberán acometerse las medidas definidas en el DAE, en particular:

- Prevención sobre la proliferación de especies exóticas invasoras, ajustándose al protocolo de actuación de la administración con competencias en la materia, a través de las indicaciones contenidas en el documento de prescripciones técnicas generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria.

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

- En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales.

Por otra parte, indica que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- En los desarrollos urbanos se respetará el soto ripario de la Riega de Caldevilla y en la medida de lo posible el arbolado silvestre existente.

- La delimitación del suelo urbano se ajustará a lo grafiado en los planos presentados en el expediente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Camaleño al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Se resume a continuación el contenido de las consultas recibidas.

Delegación del Gobierno en Cantabria considera poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producen en la actualidad.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que se deberá aclarar la procedencia de los recursos hídricos de los que se abastece el depósito que da servicio al núcleo de Las Ilces, señalando, en su caso, la concesión o derecho de aguas otorgado al Ayuntamiento por este organismo de Cuenca. Así mismo, señala que deberán o bien excluirse de la delimitación de suelo urbano o prohibirse la materialización de edificación en los terrenos de la zona este de Las Ilces afectados por riesgos de actividad torrencial.

El IGME indica que, dada la existencia de inestabilidades en laderas, los movimientos de tierras podrían tener interacciones significativas negativas en los riesgos, por lo requieren una adecuada planificación y las oportunas medidas preventivas para evitar desprendimientos y deslizamientos.

La Dirección General de Obras Públicas indica que los aspectos de la Modificación Puntual carecen inicialmente de repercusión en el estudio ambiental estratégico.

La Subdirección General de Planificación Territorial y Paisaje no aprecia efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Subdirección General del Medio Natural informa favorablemente incorporando unas medidas de obligado cumplimiento respecto a la prevención de proliferación de especies exóticas invasoras y conservación de los setos vivos en los lindes de las parcelas, así como el respeto del soto ripario de la Riega de Caldevilla y del arbolado silvestre existente, en la medida de lo posible.

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En relación con la delimitación de suelo urbano, indica para cada uno de los núcleos, las parcelas que deben quedar excluidas del suelo urbano por no cumplir los criterios para tener esa consideración.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. Aunque puedan darse molestias en la fase de ejecución de obras derivadas de la aprobación de la modificación, debido al ruido y emisión de polvo de la maquinaria. Los posibles incrementos en las afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el ámbito y alcance de la modificación propuesta.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. El núcleo de Las Ilces se sitúa sobre una ladera abrupta de muy fuerte pendiente, que llega a alcanzar inclinaciones del 90%. Se considera necesario limitar movimientos de tierras, taludes o terraplenes, para que el impacto sea considerado como no significativo, por lo que se tendrán en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, la alteración de la hidrografía superficial es mínima y no se contempla contaminación química de aguas subterráneas, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la hidrología y calidad de las aguas, tal y como indica así mismo la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Impactos sobre el Suelo. La modificación supone la delimitación de suelo urbano de dos núcleos y dadas las características de ambos núcleos y los ámbitos afectados, se considera que el impacto sobre el factor suelo no es significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se prevé afección significativa sobre los Espacios Naturales Protegidos, dado que la carretera CA-185 separa el núcleo de Las Ilces de la delimitación de ZEC Río Deva, ZEC Liébana y ZEPA Liébana.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La información aportada indica que Treviño está afectado por un proceso gravitacional de deslizamiento traslacional complejo con proposición de nivel de atención moderado y Las Ilces está situado al oeste de la Riega de Capdevilla considerada por Confederación Hidrográfica del Cantábrico como una cuenca torrencial susceptible a fenómenos de transporte en masa con cono de derrubios sobre la CA-185. El núcleo de Las Ilces presenta Índice de Riesgo de Incendio forestal alto y muy alto en la parte oeste del pueblo. Atendiendo a los riesgos identificados, la modificación podría tener efectos significativos sobre los mismos, por lo que se debe tener en cuenta las condiciones que se incorporan en el apartado de conclusiones.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Teniendo en cuenta la presencia de vegetación en el ámbito de la Modificación Puntual, las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta y los condicionantes impuestos por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático incluidas en el apartado de conclusiones para la protección de la vegetación asociada a los cauces fluviales.

Impactos sobre el paisaje. La modificación posibilita la construcción de nuevas edificaciones en dos núcleos que conservan un gran valor paisajístico dado su enclave y morfología, así como las tipologías tradicionales adaptadas a la topografía del terreno. No se prevé que la modificación tenga una afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y la derivada de las Normas Urbanísticas Regionales de aplicación en el término municipal. Aún así, se considera necesario aplicar las medidas preventivas necesarias que garanticen que la aplicación de la Modificación Puntual no genere alteración del paisaje urbano.

Impactos sobre el patrimonio cultural. En el núcleo de Las Ilces, se sitúan dos hórreos pertenecientes al Bien de Interés Cultural Hórreos de Cantabria incluidos en el Inventario General de Patrimonio en 2009. Teniendo en cuenta estos elementos incluidos en el ámbito de la Modificación, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en el momento que se pronuncie.

Generación de residuos. La Modificación, aunque si producirá generación de residuos de construcción y demolición debido a la ejecución de alguna edificación, no se considera una afección significativa debido a su limitado alcance.

CVE-2020-6573

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la Modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, ni en los consumos energéticos, como así tampoco, deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la Modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre la población. La Modificación Puntual propuesta podría suponer un impacto positivo al permitir ciertas actuaciones en los núcleos afectados, aunque teniendo en cuenta el alcance de la modificación no se considera significativo.

Resumidamente, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el paisaje, la vegetación y los riesgos, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, así como dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Confederación hidrográfica del Cantábrico, la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura y el Instituto Geológico y Minero de España, se deben incorporar a la Modificación Puntual las determinaciones siguientes:

- Excluir de la delimitación de suelo urbano las parcelas señaladas por la Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura por no cumplir los criterios para tener esa consideración.
- Incluir la aclaración de la procedencia de los recursos hídricos de los que se abastece el depósito que da servicio al núcleo de Las Ilces, señalando, en su caso, la concesión o derecho de aguas otorgado al ayuntamiento por el organismo de Cuenca.
- Excluir de la delimitación de suelo urbano las parcelas de la zona este del núcleo de Las Ilces que se encuentran afectadas por riesgo actividad torrencial o prohibir la materialización de edificaciones sobre ellas, tal y como indica Confederación Hidrográfica del Cantábrico,
- En todo caso, para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.
- Incorporar en la normativa que los movimientos de tierra deberán incluir un análisis de afectación a los riesgos relativos a movimientos en ladera e introducir, en caso necesario, las medidas preventivas para evitar cualquier desprendimiento y deslizamiento, así como ser objeto de la oportuna planificación.
- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, que garantice que la aplicación de la Modificación Puntual conduzca a una mejora del paisaje urbano en el que se inserta.
- En los lindes de las parcelas se conservarán los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales. Así mismo, en los desarrollos urbanos se respetará el soto ripario de la Riega de Caldevilla y en la medida de lo posible el arbolado silvestre existente.
- Teniendo en cuenta que el núcleo de Las Ilces se sitúa en una comarca donde el Índice de Riesgo Forestal es alto y al objeto de reducir el riesgo de incendios forestales y minimizar

VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 176

los daños en caso de ocurrir, en las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendios del Código Técnico de la Edificación.

- Se deberá incorporar la obligación del ayuntamiento de verificar el cumplimiento de estas determinaciones para la concesión de las oportunas licencias.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 3 de septiembre de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/6573

CVE-2020-6573